



**AYUNTAMIENTO**

DEL VALLE DE

**ODIETA**

31799 - RIPA

(Navarra-Nafarroa)

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO DE ODIETA EL DÍA 1 DE JUNIO DE 2016**

En Ripa ( Valle de Odieta ), en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, a UNO de JUNIO de 2016, siendo las 19,05 horas, se reúnen los/as señores/as más abajo indicados/as, en Sesión Ordinaria, previa convocatoria cursada en forma legal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Alberto Urdaniz Elizondo y asistidos/as por el Secretario del Ayuntamiento D. Alfonso Araujo Guardamino.

CONCEJALES/AS PRESENTES: SAIOA MORRONDO OYARZUN, RAKEL ARRAZTOA ARRETXE, M<sup>a</sup>. ARANZAZU AZNAR GOÑI, M<sup>a</sup>. CARMEN ERICE ESAIN, M<sup>a</sup>. JESÚS SAN MARTÍN EGOZCUE, AMAYA ZARRANZ ERREA y ALBERTO URDANIZ ELIZONDO.

CONCEJALES/AS AUSENTES: NINGUNO/A.

Abierto el acto por el Sr. Presidente a las 19,05 horas, se procede a tratar los asuntos del orden del día siguientes.

**1º.- Aprobación del Acta de la sesión anterior.**

El Sr. Presidente pregunta si algún miembro/a de la Corporación tiene alguna observación que realizar al contenido del Acta de la sesión de fecha de 09/03/16, la cual ha sido repartida junto a la Convocatoria de la presente sesión.

No habiendo más observaciones al texto de dicha Acta SE ACUERDA por unanimidad aprobar la misma.

**2º.- Elección de los miembros de las Mesas Electorales para las Elecciones Generales a celebrar el 26 de junio 2016.**

Tal y como viene previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se procede al sorteo de los miembros de Mesa ( Presidente y Vocales ) para las Elecciones Generales a celebrar el día 26 de junio de 2016.

Una vez celebrado el sorteo, el cual se realiza por procedimientos informáticos, el resultado es el siguiente:



**AYUNTAMIENTO**

DEL VALLE DE

**ODIETA**

31799 - RIPA

(Navarra-Nafarroa)

**Distrito 01, Sección 001, Mesa U**

|                           |                                |
|---------------------------|--------------------------------|
| Presidente:               | PEÑALVER HERMIDA, JUAN         |
| 1ª Suplente a Presidente: | ORRIO OLLO, JUDIT              |
| 2º Suplente a Presidente: | ESTEBANEZ SANTESTEBAN, SARA    |
| 1ª Vocal:                 | GUERENDIAIN AZPIROZ, IÑAKI     |
| 1ª Suplente a 1ª Vocal:   | ALZU CARDESA, JORGE            |
| 2º Suplente a 1ª Vocal:   | MUÑOZ VIZCAY, FRANCISCO        |
| 2º Vocal:                 | ASTIZ OLASCOAGA, UNAI          |
| 1ª Suplente a 2º Vocal:   | ELCANO MARIEZCURRENA, OHIANA   |
| 2º Suplente a 2º Vocal:   | URDANIZ ELIZONDO, FERMÍN MARÍA |

El resultado del presente sorteo se notificará por conducto fehaciente a los interesados, a la Junta Electoral de Zona y al Juzgado de Paz.

**3º.- Aprobación Definitiva del Expediente de Modificación Presupuestaria nº1/2016 a los Presupuestos del Ejercicio 2016. Créditos extraordinarios.**

Primeramente el Sr. Alcalde comenta y explica el tema a los/as asistentes, y resume el contenido de los documentos que constan en el Expediente. Así pues comenta que tras la aprobación inicial del Expediente en el pasado Pleno de febrero 2016 se ha comprobado que a la hora de subir la cuantía de la partida de gasto para las obras finales de San Urbano no se incluyó una factura que ya se había recibido, la cual tiene un importe de 17.000 € y se corresponde a la albañilería. Por ello se ha recalculado todo el gasto que ha de satisfacerse y se ha concluido que hay que incrementar más el mismo. En el caso de la otra partida de gasto que se aumenta, la de la dotación a la Mancomunidad de Servicios Ultzanueta, resulta que ha pasado algo similar. Así pues, una vez terminadas las obras realizadas en 2014 y 2015 y a la vista de lo que queda por pagar resulta que la aportación que tiene que hacerse dese el Ayuntamiento de Odieta es un poco mayor a la inicialmente prevista. Con todo, a partir de ahora, lo que el Ayuntamiento de Odieta va a tener que aportar para las obras de esta Mancomunidad va a ser mucho menos ya que las obras que correspondían a nuestro término ya se han ejecutado prácticamente en su totalidad.



## AYUNTAMIENTO

DEL VALLE DE

## ODIETA

31799 - RIPA

(Navarra-Nafarroa)

Finalmente se comenta el tema entre todos/as los/as Concejales presentes en el Pleno y, no habiendo discusión al respecto, SE ACUERDA por unanimidad de los/as Concejales/as presentes este punto del Orden del Día, es decir, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, Acuerdo cuyo tenor literal se recoge a continuación:

**"Asunto: Aprobación Definitiva del Expediente de Modificación Presupuestaria nº1/2016 a los Presupuestos del Ejercicio 2016. Créditos extraordinarios."**

.- Visto el contenido del Acuerdo del Pleno de fecha de 09/03/16 sobre "Modificación Presupuestaria nº1/2016 a los Presupuestos del Ejercicio 2016. Créditos extraordinario y generación de crédito por ingresos."

.- Visto que, tras la aprobación inicial, se han publicado los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Navarra nº60 de fecha de 30/03/16 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Odieta.

.- Visto que durante el periodo de exposición pública no se ha presentado ni recibido ninguna alegación al Expediente.

.- Visto, con todo, que desde el propio Ayuntamiento de Odieta se plantea introducir unos pequeños cambios en el contenido de la Modificación Presupuestaria nº1/2016, en el sentido que más adelante se indicará.

.- Visto el contenido de los artículos 206 al 219 de la Ley Foral 2/1995, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra, y el de los artículos 32 al 55 del DF 270/1998, por el que se desarrolla la anterior en materia de Presupuesto y Gasto Público.

## SE ACUERDA.

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente la "Modificación Presupuestaria nº1/2016 a los Presupuestos del Ejercicio 2016. Créditos extraordinario y generación de crédito por ingresos", siendo su contenido el siguiente:

Ampliación de una partida de gasto existente.

| PARTIDA        | TIPO MODIFICACION      | DENOMINACIÓN               | CONCEPTO              | IMPORTE            |
|----------------|------------------------|----------------------------|-----------------------|--------------------|
| 1-1510-6090003 | Crédito extraordinario | OBRAS ERMITA DE SAN URBANO | CANTIDAD ACTUAL       | 8.420,00 €         |
| 1-1510-6090003 | Crédito extraordinario | OBRAS ERMITA DE SAN URBANO | INCREMENTO            | 40.490,00€         |
| 1-1510-6090003 | Crédito extraordinario | OBRAS ERMITA DE SAN URBANO | <b>CANTIDAD FINAL</b> | <b>48.910,00 €</b> |

| PARTIDA      | TIPO MODIFICACION      | DENOMINACIÓN                | CONCEPTO              | IMPORTE            |
|--------------|------------------------|-----------------------------|-----------------------|--------------------|
| 1-9420-76210 | Crédito extraordinario | TRANSFERENCIA ALTA EN AGUAS | CANTIDAD ACTUAL       | 11.500,00 €        |
| 1-9420-76210 | Crédito extraordinario | TRANSFERENCIA ALTA EN AGUAS | INCREMENTO            | 21.666,00 €        |
| 1-9420-76210 | Crédito extraordinario | TRANSFERENCIA ALTA EN AGUAS | <b>CANTIDAD FINAL</b> | <b>33.166,00 €</b> |



## AYUNTAMIENTO

DEL VALLE DE

**ODIETA**

31799 - RIPA

(Navarra-Nafarroa)

Creación de una nueva partida de gasto:

| PARTIDA      | TIPO MODIFICACION                  | DENOMINACIÓN                                | IMPORTE    |
|--------------|------------------------------------|---------------------------------------------|------------|
| 1-3410-46400 | Generación de crédito por ingresos | ACTIVIDADES CULTURALES ERMITA DE SAN URBANO | 3.000,00 € |

Fuentes de Financiación.Creación de dos nuevas partidas de Ingreso:

| PARTIDA   | TIPO FINANCIACIÓN                                           | DENOMINACIÓN                                 | IMPORTE    |
|-----------|-------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|------------|
| 1-870     | Incorporación Remanente de Tesorería para gastos generales. | REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES | 62.156,00€ |
| 1-4508003 | Generación de crédito por ingresos                          | SUBVENCIÓN FUNDACIÓN CAJA NAVARRA            | 3.000,00 € |

**ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA TRAS LAS MODIFICACIONES.**

Tras la aprobación del Expediente de Cuentas del Ejercicio 2015 el estado del Remanente de Tesorería de 2015 es el siguiente: Remanente de Tesorería total de 193.215,54 €, correspondiendo la totalidad de los mismos a gastos generales, siendo por tanto 0,0 € por recursos afectos.

La aprobación de este Expediente de Modificación Presupuestaria 1/2016 se produce una variación en el Remanente de Tesorería ( en lo que respecta a la parte del mismo para financiar gastos generales ) reduciéndose el mismo en 59.816,00 € y quedando al final en 133.399,54 €. El resto de apartados del Remanente de Tesorería no sufrieron variación.

SEGUNDO.- Publicar el correspondiente Anuncio en el Boletín Oficial de Navarra."

**4º.- Contestación al Recurso de Reposición interpuesto por D. J. J. C. G. contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Odieta de fecha de 9 de marzo de 2016 de aprobación definitiva del Convenio Urbanístico para la modificación del Plan General Municipal de Odieta relativo a la consideración como Suelo No Urbanizable, con la categoría de Salvaguarda del Modelo de Desarrollo, de una franja de terreno de 80 m2 , aproximadamente, perteneciente a la parcela nº76 del polígono 7 de Ziaurritz, la cual fue clasificada por error como suelo urbano consolidado por el vigente P.G.M.**

Sobre esta cuestión el Secretario de la Corporación explica lo siguiente:



**AYUNTAMIENTO**

DEL VALLE DE

**ODIETA**

31799 - RIPA

(Navarra-Nafarroa)

Comenta que el asunto viene de antiguo: el interesado/solicitante, D. J. C. G., no quedó conforme con el contenido del P.G.M. en lo que respecta a su parcela 76.-7 de Ziaurritz ya que se incluyó una parte dentro del ámbito de suelo urbano para futuro vial y el mismo consideraba que debiera dejarse como estaba antes, es decir, como suelo no urbanizable. Así las cosas solicitaron dicho cambio al Ayuntamiento y finalmente interpusieron un Recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Desde el Ayuntamiento se entablaron conversaciones con dicho solicitante/interesado y finalmente se acordó aceptar la petición del interesado según la fórmula siguiente: se establecería un convenio urbanístico entre ambas partes según el cual el interesado retiraría el recurso contencioso-administrativo interpuesto y presentaría en el Ayuntamiento un proyecto de modificación del P.G.M. para excluir ese espacio como suelo urbano, proyecto que se tramitaría y aprobaría por el Ayuntamiento ( inicial y provisionalmente ) y se remitiría finalmente al Gobierno de Navarra para su aprobación definitiva. Uno de los términos pactados verbalmente fue que los gastos de toda esta tramitación correrían a cargo del solicitante/interesado.

Para iniciar todo este proceso se dictó la Resolución de Alcaldía nº38/15, de fecha de 12/08/15, la cual fue posteriormente ratificada por el Pleno, en la que se reconocía un error en el contenido del PGM. Así las cosas por parte del solicitante/interesado Sr. C. se presentó el texto del Convenio Urbanístico, que fue aprobado inicialmente en fecha de 23/11/15. El Expediente se sometió al trámite de Información Pública y se publicaron los correspondientes anuncios en el BON y en el Tablón del Ayuntamiento sin que se produjeran alegaciones al mismo. Finalmente, en el Pleno celebrado en fecha de 09/03/16, se aprobó definitivamente el Expediente si bien con las peculiaridades siguientes: teniendo en cuenta el contenido de la resolución que inicia y motiva todo este proceso, ( Resolución de Alcaldía nº38/15, de fecha de 12/08/15 ), y visto cuál era el espíritu de la misma, desde el Ayuntamiento se consideró necesario introducir en el texto inicialmente aprobado ( Propuesta de Convenio ) una serie de cambios en su redacción ( tanto en los antecedentes como en las cláusulas ), relativos al proceso de tramitación de tal documento y del Expediente de Modificación del P.G.M. posterior, así como a la consideración y decisión municipal de que los gastos de elaboración y tramitación del Convenio Urbanístico y Proyecto de Modificación del P.G.M serían totalmente a cargo del interesado/solicitante, D. J. C. G.. Así pues tras estas pequeñas modificaciones se elaboró el "Texto Definitivo del Convenio Urbanístico", que fue el definitivamente aprobado en el citado Pleno de fecha de 09/03/16.



**AYUNTAMIENTO**

DEL VALLE DE

**ODIETA**

31799 - RIPA

(Navarra-Nafarroa)

Por otro lado, durante el ínterin de todo este proceso el solicitante/interesado presentó en el Ayuntamiento el proyecto para la modificación del P.G.M. para su tramitación.

Así las cosas resulta ahora que el Sr. C., no estando de acuerdo con algunos de los términos del Convenio Urbanístico definitivamente aprobado en el Pleno de fecha de 09/03/16 ha presentado un Recurso de Reposición ante el propio Pleno del Ayuntamiento de Odieta solicitando su corrección en varios de sus aspectos, siendo el más importante de ellos la cuestión de que considera que los gastos de todo el proceso no deben ser a su cargo sino a cargo del Ayuntamiento de Odieta, razonando que la propia Resolución de Alcaldía 38/15 reconoce que todo esto deriva de un error en la redacción del P.G.M.

Visto lo anterior se ha elaborado un Informe por parte de la Secretaría Municipal en el que tras estudiar el tema se concluye que procede estimar parcialmente el Recurso de Reposición, en lo que respecta a la corrección de la una errata existente relativa a la invocación de un artículo concreto de la LF 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y desestimarle en el resto de su contenido.

Finalmente se comenta el tema entre todos/as los/as Concejales presentes en el Pleno y, no habiendo discusión al respecto, SE ACUERDA por unanimidad de los/as Concejales/as presentes este punto del Orden del Día, es decir, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, Acuerdo cuyo tenor literal se recoge a continuación:

**“Asunto: Contestación al Recurso de Reposición interpuesto por D. J. J. C. G. contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Odieta de fecha de 9 de marzo de 2016 de aprobación definitiva del Convenio Urbanístico para la modificación del Plan General Municipal de Odieta relativo a la consideración como Suelo No Urbanizable, con la categoría de Salvaguarda del Modelo de Desarrollo, de una franja de terreno de 80 m2 , aproximadamente, perteneciente a la parcela nº76 del polígono 7 de Ziaurritz, la cual fue clasificada por error como suelo urbano consolidado por el vigente P.G.M.”**

.- Visto el contenido del Acuerdo recurrido, en cuya parte resolutive se recoge lo siguiente:

“Asunto: Convenio Urbanístico para la modificación del Plan General Municipal de Odieta relativo a la consideración como Suelo No Urbanizable, con la categoría de Salvaguarda del Modelo de Desarrollo, de una franja de terreno de 80 m2 , aproximadamente, perteneciente a la parcela nº76 del polígono 7 de Ziaurritz, la cual fue clasificada por error como suelo urbano consolidado por el vigente P.G.M. , a solicitud de D. J. J. C. G.,”



**AYUNTAMIENTO**

DEL VALLE DE

**ODIETA**

31799 - RIPA

(Navarra-Nafarroa)

SE ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Expediente y el "Texto Definitivo del Convenio Urbanístico" para la modificación del Plan General Municipal de Odieta relativo a la consideración como Suelo No Urbanizable, con la categoría de Salvaguarda del Modelo de Desarrollo, de una franja de terreno de 80 m2 , aproximadamente, perteneciente a la parcela nº76 del polígono 7 de Ziaurritz, la cual fue clasificada por error como suelo urbano consolidado por el vigente P.G.M. , a solicitud de D. J. C. G. y autorizar expresamente al Alcalde del Ayuntamiento para la firma de tal documento en nombre y representación de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo al propietario/interesado, Don J. C. G., remitiéndole dos copias del "Texto Definitivo del Convenio Urbanístico" firmadas por la Alcaldía del Ayuntamiento al objeto de que proceda a su firma y a la entrega de uno de los ejemplares debidamente firmado en el Ayuntamiento de Odieta, haciéndose indicación expresa de que no se iniciará ni tramitará el consecuente Expediente de Modificación del P.G.M. de Odieta en tanto en cuanto no se produzca dicha entrega por parte del propietario/interesado.

Una vez la entrega del ejemplar del "Texto Definitivo del Convenio Urbanístico" debidamente firmado por el interesado el Ayuntamiento de Odieta someterá a trámite conforme al procedimiento legal previsto en el artículo 79.3 y concordantes de la citada Ley Foral 35/2002, y aprobará el documento de Modificación del Plan Municipal de Odieta presentado por el interesado, Don J. C. G., y lo remitirá al Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra para su aprobación definitiva.

TERCERO.- Dar traslado del presente Acuerdo al Concejo de Ziaurritz."

.- Visto el contenido del Recurso de Reposición interpuesto por el interesado D. J. J. C. G. contra el referido Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Odieta y en el que se indica lo siguiente:

.- Considera que las variaciones introducidas en el texto del Convenio aprobado definitivamente conllevan una desviación respecto al OBJETO del convenio tramitado y que deben ser subsanadas y revocada siendo que:

1º.- En el apartado NOVENO de los ANTECEDENTES y de conformidad con ello la CLÁUSULA TERCERA de dicho Convenio se establece que debe suscribir el Convenio cuya propuesta se traslada como paso previo a la tramitación del documento de Modificación Puntual del Plan Municipal presentado por el compareciente, y ha de apercibirse de que tal texto contradice frontalmente lo dispuesto en el artículo 79.6 en relación con el artículo 74.1º) ambos de la LF 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo siendo que es el propio artículo 79.6 precitado el que determina el carácter de Plan Especial de Actuación Urbana al documento de modificación de determinaciones urbanísticas de cualquier tipo relativas al Suelo Urbano.

2º.- De conformidad con lo anterior el Convenio Urbanístico cuyo Texto definitivo se aprueba en el Acuerdo recurrido y se traslada para su aprobación no establece correctamente el procedimiento a tramitar del presente procedimiento cuando en la Cláusula SEGUNDA in fine determina que el documento presentado por el compareciente se tramitará conforme al artículo 79.3 de la ley Foral 35/2002 ( por ser un



**AYUNTAMIENTO**

DEL VALLE DE

**ODIETA**

31799 - RIPA

(Navarra-Nafarroa)

precepto que contempla las modificaciones de determinaciones pormenorizadas ) siendo este un caso de Plan Especial de actuación Urbana en el que se modifican determinaciones estructurantes de clase y categoría de suelo urbano a suelo no urbanizable de salvaguarda de modelo urbano. Y por ello y en ese sentido el compareciente hace reserva expresa de las acciones que le puedan competir en defensa de la adecuación a la legalidad del documento referenciado.

3º.- Finalmente, en relación con la QUINTA de las CLÁUSULAS tratándose de un documento de subsanación de un error material del Planeamiento contenido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, es de suyo que el compareciente no tiene el deber jurídico de costear los gastos de su subsanación por lo que no cabe que se le impongan como condición de la firma de un convenio para la tramitación precisamente de la subsanación de lo que el Ayuntamiento expresamente por medio de sus actos ha reconocido que es un error material en su redacción del grafismo del Planeamiento por él tramitado y formulado. Siendo que todos los costes que dicha tramitación le está acarreado y le acarrea son repercutibles al Ayuntamiento por la vía de los artículos 139 y 141 de la Ley 30/1992 de LRJAP-PAC.

Así las cosas, en el SUPlico del recurso, respecto a las variaciones introducidas en el Convenio a las que se ha hecho referencia, se impugnan las mismas expresamente, solicitándose además su revocación y que se proceda en todo caso a dar curso y tramitación al documento de Modificación del PGM presentado por la vía del artículo 79.6 y 74 de la LF 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, hasta su aprobación provisional.

.- Visto el contenido del Informe del Secretario Municipal, de fecha de 25/05/16, en el que tras los oportunos razonamientos jurídicos, se concluye lo siguiente:

**"Dictamen Jurídico:**

1.- Respecto a la primera cuestión, indicar que la determinación de la obligatoriedad de la firma del Convenio Urbanístico por parte del recurrente ha venido establecida dentro del marco establecido para la tramitación del Expediente, vía artículo 24 de la LF 30/92 LFOTU. Así pues dicho artículo dice lo siguiente:

**Artículo 24.** Convenios sobre planeamiento.

1. Se consideran convenios sobre planeamiento aquellos que tengan por objeto la aprobación o modificación del planeamiento urbanístico. Podrán también referirse a la ejecución del planeamiento, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

2. La aprobación de estos convenios corresponde al Ayuntamiento, previa apertura de un período de información pública por plazo mínimo de veinte días.

3. El Ayuntamiento estará obligado a tramitar la aprobación o alteración del planeamiento a la que se haya comprometido, pero conservará la plenitud de su potestad de planeamiento por razones de interés público. Si, finalmente, no se aprobara definitivamente el cambio de planeamiento, el convenio se entenderá automáticamente resuelto.



AYUNTAMIENTO

DEL VALLE DE

**ODIETA**

31799 - RIPA

(Navarra-Nafarroa)

Así pues previamente hay que tener en cuenta que el acuerdo ahora recurrido se trata de esto, de un acuerdo de aprobación definitiva de un Convenio Urbanístico para la modificación del PGM de Odieta por el que ambas partes, solicitante y Ayuntamiento, convienen y se han puesto de acuerdo previamente en lo que respecta a los términos, contenido y resultado de dicha modificación.

Como bien dice el artículo citado, una vez firmado el Convenio el Ayuntamiento "estará obligado a tramitar la aprobación o alteración del planeamiento a la que se haya comprometido, pero conservará la plenitud de su potestad de planeamiento por razones de interés público".

Así las cosas y por la propia esencia de este procedimiento, resulta absolutamente obvio que como requisito previo e imprescindible para que dicho Convenio sea ejecutivo y pueda vincular a ambas partes ( y en especial al Ayuntamiento ) que el mismo sea FIRMADO por sus suscribientes ya que de otra manera no queda plasmada su efectiva voluntad, o lo que es lo mismo, no queda plasmada la voluntad conjunta, inequívoca y firme de ambas partes de llevar a cabo la modificación del PGM en cuestión en los términos acordados.

Otra cuestión es que por parte del solicitante/interesado, ahora recurrente, se interese o promueva el Expediente de modificación del PGM en los términos fijados en el documento por el mismo presentado al Ayuntamiento de Odieta, más habrá que dejar claro que dicha tramitación se realizará en su caso dentro de un marco diferente ( modificaciones de planeamiento urbanístico a iniciativa particular: artículos 80.1, 79.2 y concordantes ) y no en el ahora establecido ( convenio urbanístico artículo 24 LFOTU ) en el que existe, como ya se ha dicho, la obligación municipal de apoyar e impulsar la misma.

Por último, y teniendo en cuenta que según el artículo 49, apartado 2, de la Ley Foral 30/2002 LFOTU resulta que se entenderán como determinaciones de ordenación urbanística estructurantes "El señalamiento de las clases de suelo, así como, en suelo urbanizable y no urbanizable, el señalamiento de las categorías y subcategorías definidas en esta Ley Foral", indicar que no se comparte la apreciación de que estamos en un caso en el que sea de aplicación el apartado 6 del artículo 79 de la Ley 35/2002 LFOTU - Plan Especial de Actuación Urbana – sino en un supuesto de Modificación de las determinaciones de ordenación estructurante del PGM de Odieta, y que por tanto debe tramitarse según el contenido del artículo 70 en relación con el 79.2 y demás concordantes de dicha Ley Foral.

2.- Respecto a la segunda cuestión, indicar, consecuentemente con lo anterior, que efectivamente existe una ERRATA en la redacción de dicha Cláusula, en la que debiera figurar el artículo 79.2 en vez del 79.3, siendo indudablemente así por cuanto que en el mismo Convenio ( cláusula CUARTA ) se hace referencia al trámite de la "Aprobación Provisional" el cual existe y se da tan sólo en los supuestos de Modificación de las determinaciones de ordenación estructurante del Planeamiento Urbanístico.

3.- Respecto a la primera tercera cuestión, sobre la obligación del interesado-recurrente de abonar los gastos del Expediente, indicar que se trata de una premisa previa y anterior al inicio de todo el proceso que ya fue adoptada por la Resolución de Alcaldía de Odieta nº38/2015, de 12 de agosto de 2015, ( ratificada posteriormente mediante Acuerdo del Pleno de fecha de 23 de noviembre de 2015 ), en el sentido siguiente:



**AYUNTAMIENTO**

DEL VALLE DE

**ODIETA**

31799 - RIPA

(Navarra-Nafarroa)

TERCERO.- A tal efecto, requerir al solicitante, D. JOSE JAVIER CILVETI GUBÍA, para que presente en este Ayuntamiento un Convenio Urbanístico así como un Proyecto de Modificación del P.G.M. de Odieta en los términos anteriormente indicados.

Dichos documentos y Expediente, una vez consensuado su contenido entre las partes, será tramitado y aprobado por el Ayuntamiento, siempre de acuerdo con el contenido de las disposiciones legales aplicables.

Los gastos de la elaboración y tramitación de dicho/s documento/s serán totalmente a cargo del solicitante.

4.- Respecto a la última petición aparte de las referidas, que consta en el SUPPLICO del escrito de recurso y se refiere a "dar curso y tramitación al documento de Modificación del PGM presentado por la vía del artículo 79.6 y 74 de la LF 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, hasta su aprobación provisional" indicar que en la instancia que se acompañó por el interesado solicitante a dicho documento ( entrada nº11/2016, de fecha de 11/01/2016 ), NO se hacía ninguna indicación sobre la calificación de dicho documento de modificación del PGM como "Plan Especial de Actuación Urbana" y sobre el tipo de tramitación que se le debiera de dar, siendo en cualquier caso una cuestión aparte y diferente a la que nos ocupa, tal y como se ha indicado en la contestación a la primera cuestión.

**Conclusión:**

Visto lo anteriormente expuesto, en opinión del Letrado abajo firmante, procede lo siguiente:

1º.- ESTIMAR parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto de contrario, tan sólo en lo que respecta a la corrección de la ERRATA existente en la redacción de la Cláusula TERCERA "in fine", en la que debiera figurar el artículo 79.2 en vez del 79.3.

2º.- DESESTIMAR el resto del contenido del Recurso de Reposición por considerar que el Acuerdo recurrido es ajustado a derecho."

.- Visto el contenido de la Normativa aplicable al caso invocada en dichos Informes y en particular la reguladora del "Recurso de Reposición": artículos 52 y concordantes de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

**SE ACUERDA:**

**PRIMERO.-** ESTIMAR parcialmente el referido Recurso de Reposición interpuesto de contrario, tan sólo en lo que respecta a la corrección de la ERRATA existente en la redacción de la Cláusula TERCERA "in fine", en la que debiera figurar el artículo 79.2 en vez del 79.3.

**SEGUNDO.-** DESESTIMAR totalmente el resto de las peticiones y del contenido del Recurso de Reposición referido por considerar que el Acuerdo recurrido es ajustado a derecho, todo ello por los motivos invocados en los antecedentes de este acuerdo y en el Informe Jurídico de la Secretaría Municipal.



**AYUNTAMIENTO**

DEL VALLE DE

**ODIETA**

31799 - RIPA

(Navarra-Nafarroa)

**TERCERO.-** *Dar traslado del presente Acuerdo, adjuntando igualmente copia del Informe anteriormente referido, al recurrente, D. J. J. C. G., en el domicilio expresamente indicado a efectos de notificaciones en su escrito de Recurso haciéndole saber que contra el mismo podrán interponerse los siguientes recursos:*

*1º.- Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes a contar del siguiente a la notificación del presente Acuerdo.*

*2º.- Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar del siguiente a la notificación del presente Acuerdo."*

**5º.- Aprobación Inicial del Expediente de "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ODIETA ( DETERMINACIONES DE ORDEN PORMENORIZADO ) RELATIVA A LA NORMATIVA REGULADORA DE LOS CIERRES DE PARCELA. ARTÍCULO 46 SOBRE "CIERRES DE FINCA, MUROS DE CONTENCIÓN, ESCOLLERAS Y TALUDES", promovido por el propio Ayuntamiento de Odieta.**

Primeramente el Sr. Alcalde comenta y explica el tema a los/as asistentes, y resume el contenido de los documentos que constan en el Expediente. Así pues comenta que con motivo de una Licencia de Obras que se está ahora tramitando se ha caído en cuenta que la regulación del P.G.M. sobre los tipos y materiales de cierre de parcela admitidos es demasiado rígida o limitada. Así las cosas se consultó el tema con la Técnica Urbanista del Ayuntamiento, arquitecta D<sup>a</sup>. Edurne Urbistondo, la cual además está incluida en el Equipo Redactor del P.G.M. ( LUA ARKITEKTOS SLU ), quien consideró conveniente hacer una modificación del citado artículo de la Normativa reguladora ( artículo 46 ) ampliando las posibilidades al respecto.

Así las cosas desde dicho Equipo se ha confeccionado un documento o proyecto de modificación puntual del P.G.M. cuya aprobación inicial se plantea ahora. En el texto del propio acuerdo se indican cuáles son los trámites que habrá que realizar una vez se produzca esta aprobación inicial, como son: Información Pública, publicaciones en el BON, en prensa, en el Tablón del Ayuntamiento, etc.

Finalmente se comenta el tema entre todos/as los/as Concejales presentes en el Pleno y, no habiendo discusión al respecto, SE ACUERDA por unanimidad de los/as Concejales/as presentes este punto del Orden del Día, es decir, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, Acuerdo cuyo tenor literal se recoge a continuación:



**AYUNTAMIENTO**

DEL VALLE DE

**ODIETA**

31799 - RIPA

(Navarra-Nafarroa)

**“Asunto: Aprobación Inicial del Expediente de “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ODIETA ( DETERMINACIONES DE ORDEN PORMENORIZADO ) RELATIVA A LA NORMATIVA REGULADORA DE LOS CIERRES DE PARCELA. ARTÍCULO 20 SOBRE “CIERRES DE FINCA, MUROS DE CONTENCIÓN, ESCOLLERAS Y TALUDES”, promovido por el propio Ayuntamiento de Odieta.**

*.- Visto el contenido del Expediente de Modificación del P.G.M. de Odieta arriba referido, cuya finalidad y justificación son las siguientes:*

**OBJETO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN.**

El objeto de la presente modificación consiste en la introducción de la madera como material constructivo para diseñar los cierres de parcela, afectando esta modificación al **Artículo 20** de la Normativa de Carácter General. Determinaciones pormenorizadas para el suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.

**JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.**

Aunque la madera no es un material permitido para la ejecución de cierres de parcela actualmente en la Normativa de Odieta, se observa por las solicitudes recogidas en el Ayuntamiento que existe demanda para colocar madera en los cierres de parcela, en forma de forro de una estructura o en forma de traviesa constituyendo el propio cierre o como suplemento de un cierre tradicional.

Es por esto que la presente modificación pretende incorporar este material como permitido para los cierres, con las limitaciones recogidas en la Normativa propuesta, según el lugar que ocupe el cierre.

Se entiende que este tipo de cierre natural con sus características respeta las condiciones estéticas del espacio urbano por eso se proponen en la nueva normativa.

*.- Visto el contenido de la documentación aportada al Expediente “Documento Técnico de Modificación Pormenorizada del P.G.M. de Odieta” elaborado por el Equipo Redactor del mismo y asesor urbanístico del Ayuntamiento de Odieta, ( Estudio LUA ARKITEKTOS SLL ), de fecha de mayo 2016.*

*.- Visto que el Equipo Asesor urbanista del Ayuntamiento de Odieta se pronuncia de manera favorable a la aprobación inicial del Expediente.*

*.- Visto el contenido del Informe del Secretario del Ayuntamiento, de fecha de 22/05/16, el cual se pronuncia de manera favorable a la aprobación inicial del Expediente.*

*.- Visto el contenido de la Normativa aplicable:*

*.- Artículos 22.-2-c) y 47.-2 II) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los que se determina que el órgano competente para la adopción del presente acuerdo es el Pleno del Ayuntamiento así como que para el mismo se precisa mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*



**AYUNTAMIENTO**

DEL VALLE DE

**ODIETA**

31799 - RIPA

(Navarra-Nafarroa)

- .- Plan General Municipal de Odieta aprobado definitivamente por la Orden Foral 88/2013 de 4 de julio, del Consejero de Fomento, y cuyas determinaciones y Normativa íntegra y se han publicado en el BON nº171, de fecha de 05/09/13.
- .- Artículos 49, ( apartados 1-b y 3 ), 78.-2, 79.-3, 74, 81.-1, y demás concordantes de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo ( en adelante LFOTU ), según su vigente redacción.
- .- Real Decreto 2159/1978.

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el Expediente de "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ODIETA ( DETERMINACIONES DE ORDEN PORMENORIZADO ) RELATIVA A LA NORMATIVA REGULADORA DE LOS CIERRES DE PARCELA. ARTÍCULO 20 SOBRE "CIERRES DE FINCA, MUROS DE CONTENCIÓN, ESCOLLERAS Y TALUDES", promovido por el propio Ayuntamiento de Odieta, de acuerdo con las consideraciones establecidas en los Informes de los Técnicos Municipales referidos.

**SEGUNDO.-** Proceder a la tramitación del Expediente y en su virtud realizar las siguientes actuaciones:

- .- Someter el Expediente al trámite de Información Pública durante el plazo de un mes desde la fecha de publicación del correspondiente anuncio del acuerdo en el BON para que aquellos interesados puedan presentar alegaciones dentro de dicho plazo.
- .- Publicar los correspondientes Anuncios del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de Navarra, y en los periódicos de la Comunidad Foral.
- .- Notificar fehacientemente el presente Acuerdo a los terceros interesados en el Expediente, en caso de que los hubiere."

**6º.- Aprobación de la Convocatoria de Ayudas para la práctica de actividades deportivas año 2016.**

Primeramente el Sr. Alcalde comenta y explica el tema a los/as asistentes, y resume el contenido de los documentos que constan en el Expediente.

Así pues comenta que tal y como ya se ha hablado en varios de los anteriores Plenos y sobre todo a raíz de una petición o sugerencia de la concejala representante del Grupo Municipal del Partido Popular, D<sup>a</sup>. Amaya Zarranz Errea, se trata de buscar una solución al problema siguiente:

En el Valle de Odieta no existen propiamente instalaciones deportivas públicas ni se organizan como Ayuntamiento actividades deportivas, y por ello los/as vecinos/as de Odieta se ven obligados a acudir a otros municipios donde sí existen tales instalaciones y actividades. La cuestión es que en dichos municipios no se cobra lo mismo a todos/as los usuarios/as sino que se cobra



**AYUNTAMIENTO**

DEL VALLE DE

**ODIETA**

31799 - RIPA

(Navarra-Nafarroa)

una tasa o tarifa reducida a sus propios empadronados/as, lo que conlleva finalmente a que a los/as vecinos/as de Odieta les sale más cara la práctica deportiva que a los ciudadanos/as del resto de los municipios. Por todo ello se trata ahora de articular un sistema de ayudas públicas para compensar a los vecinos de Odieta e igualar esta situación, para lo cual se han elaborado las correspondientes Bases.

Finalmente se comenta el tema entre todos/as los/as Concejales presentes en el Pleno y, no habiendo discusión al respecto, SE ACUERDA por unanimidad de los/as Concejales/as presentes este punto del Orden del Día, es decir, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, Acuerdo cuyo tenor literal se recoge a continuación:

**"Asunto: Aprobación de la Convocatoria de Ayudas para la práctica de actividades deportivas año 2016."**

*.- Visto el contenido de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de subvenciones que se relacionan en el encabezamiento y que constan en el Expediente.*

*.- Visto en particular el contenido de los artículos 221 y 222 de la Ley Foral 6/90, de Administración Local de Navarra.*

*.- Visto el contenido del resto de la Normativa aplicable siguiente:*

- .- Ley Foral 11/05 de Subvenciones.*
- .- Ley Foral 6/90 de la Administración Local de Navarra.*
- .- Ley Foral 2/95 de las Haciendas Locales de Navarra.*
- .- Ley Foral 13/07 de la Hacienda Pública de Navarra y, de forma supletoria, la Ley General Presupuestaria.*
- .- Normativa estatal sobre subvenciones.*

*.- Visto el contenido del Informe del Secretario-Interventor del Ayuntamiento, de fecha de 18/05/16, en el que se concluye que las Bases de la referida Convocatoria son ajustadas a derecho y en particular a la normativa reguladora de las subvenciones públicas que le son de aplicación, y se indica que en los Presupuestos del Ejercicio 2016, una vez aprobado el Expediente de Modificación Presupuestaria nº1/2016, existe una partida presupuestaria específica en la que se contempla dicho gasto.*



**AYUNTAMIENTO**

DEL VALLE DE

**ODIETA**

31799 - RIPA

(Navarra-Nafarroa)

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.-** Aprobar las Bases reguladoras de la "Convocatoria de Ayudas para la práctica de actividades deportivas año 2016" en el municipio de Odieta, que, debidamente diligenciadas, se unen al Expediente.

**SEGUNDO.-** Autorizar un gasto de 3.000,00 euros con cargo a la partida del presupuesto de gastos nº 1 9260 72100, denominada "AYUDAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS".

**TERCERO.-** Publicar los correspondientes Anuncios de la presente Convocatoria de Ayudas en el Boletín Oficial de Navarra, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en los de los Concejales de Odieta.

*Igualmente, publicar el correspondiente Anuncio en la primera página del próximo Boletín de Información Municipal y enviar el Anuncio y las Bases a la revista de la zona "Pulmpe" para su general conocimiento."*

**7º.- Moción para la captación de ETB en Navarra.**

Primeramente el Sr. Alcalde comenta y explica el tema a los/as asistentes, y resume el contenido de los documentos que constan en el Expediente, en el sentido siguiente: En el municipio de Odieta la ETB es la emisora de televisión que más se ve y desde siempre se ha colaborado y facilitado su captación. El hecho de que ahora no sea posible su captación supone un perjuicio para muchos/as de los/as vecinos/as del Vale y por ello se propone aprobar esta iniciativa de apoyo a que se restaure la normalidad y se pueda ver la ETB como hasta ahora.

Sobre esta cuestión toma la palabra la representante del Grupo Municipal del Partido Popular, D<sup>a</sup>. Amaya Zarranz Errea, la cual indica lo siguiente: En el Partido Popular no tenemos ningún problema con que se vea la ETB en Navarra, siempre y cuando se cumplan dos requisitos fundamentales: uno, que se haga de manera legal, y dos, que a los navarros no nos cueste dinero. Según tengo entendido, la instalación de un nuevo múltiple para que se capte la ETB, algo necesario para que sea legal, cuesta un millón de euros, según informaciones que debatimos la legislatura pasada en el Parlamento de Navarra. La ETB es una empresa pública vasca, depende del Gobierno del País Vasco, y su Parlamento en Vitoria votó en contra de que se pagara dinero para instalar correctamente ETB en Navarra. Por lo tanto, si el Parlamento vasco no quiere pagar, entiendo que los navarros no debemos ser quienes paguemos dinero para un tema que afecta a una empresa pública de otra comunidad.



**AYUNTAMIENTO**

DEL VALLE DE

**ODIETA**

31799 - RIPA

(Navarra-Nafarroa)

.....Por lo tanto, a favor de que se capte ETB de manera legal pero en contra de esta moción, que pide saltarse esa legalidad, y en contra de que las gestiones cuesten un sólo euro a los navarros.

Según esto, resultando que no hay acuerdo unánime entre los/as miembros de la Corporación sobre este punto del Orden del Día, se somete el mismo a votación.

Celebrada la votación entre los/as Concejales/as presentes la misma arrojan el resultado siguiente:

- Votos a favor: Srs/as. Urdániz, Erice, Morrondo, Aznar, Arraztoa y San Martín, total 6.
- Votos en contra: Sra. Zarranz, total 1. Justifica el sentido de su voto por lo dicho anteriormente.
- Abstenciones: Ninguno/a.

Visto lo anterior la Corporación APRUEBA este punto del Orden del Día, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, cuyo texto se expone a continuación.

**"Asunto: Acuerdo sobre la captación de los canales de la cadena de televisión ETB en Navarra."**

*El 3 de mayo de 2016 Euskal Irrati Telebista anunció el cese de sus emisiones en la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia del expediente sancionador impuesto por parte de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.*

*Dicho expediente se deriva de la denuncia interpuesta con fecha del 16 de marzo de 2015 por el Gobierno de Navarra a través del Sr. Sánchez de Muniain Lacasia, en su condición de Portavoz del Gobierno de Navarra y Consejero de Cultura y Relaciones Institucionales, a causa de las emisiones de cuatro canales de EITB.*

*La dirección general de EITB ha considerado que la actuación del Ministerio "rompe el principio de ocupación pacífica del espacio radioeléctrico que se había preservado más de veinte años y que ha guiado todas las actuaciones en las emisiones de ETB en Navarra", pese a lo cual ha manifestado que cumplirá con el requerimiento del Ministerio y dejará de emitir el día 5 de mayo del 2016.*

*La emisión de la señal de ETB en Navarra está avalada por un Protocolo General de Colaboración firmado el 3 de julio de 2009 en Pamplona, en cuya Cláusula Tercera, apartado B), referido a la difusión de los servicios de ETB en Navarra, recoge que "El Parlamento de la Comunidad Foral de Navarra, mediante Resolución de 13 de marzo de 2008, .....*



**AYUNTAMIENTO**

DEL VALLE DE

**ODIETA**

31799 - RIPA

(Navarra-Nafarroa)

.....ha instado al Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra a que explore y gestione la posibilidad de firmar convenios de colaboración con las comunidades autónomas colindantes, a fin de que los canales regionales navarros de TDT puedan sintonizarse en éstas y viceversa, siempre que se respete la realidad institucional de Navarra.

A estos efectos, el Gobierno de la Comunidad Autónoma Vasca y el Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra se comprometen a realizar las gestiones necesarias para que los programas de ETB-1 y ETB-2 puedan ser difundidos en la Comunidad Foral de Navarra cumpliendo las obligaciones relativas a los derechos de emisión, con arreglo a las líneas de colaboración". Dicho protocolo está en vigor dado que no hay acuerdo de gobierno que lo anule, ni ninguna comunicación en ese sentido a la otra parte firmante, el Gobierno vasco.

La emisión de ETB está también avalada, por otra parte, por diversas declaraciones del Parlamento de Navarra que instan a que se normalice, regularice y digitalice la emisión de ETB, como la resolución, entre otras, del Pleno del Parlamento del día 25 de Octubre de 2013.

Esta solicitud de que se normalice la emisión de ETB está respaldada también por una demanda social muy importante, que entiende que la captación de la señal de ETB responde al interés de muchos ciudadanos/as de Navarra, fundamentalmente para poder tener acceso a medios de comunicación en euskera, tan necesarios para el fomento y el desarrollo del euskera en Navarra. Dicho fomento y desarrollo son objeto de una legislación propia en la Comunidad Foral de Navarra, y la necesidad y conveniencia de contar con canales televisivos en euskera está también respaldada por las instancias dependientes del Consejo de Europa que periódicamente evalúan e informan sobre la política lingüística de ésta Comunidad.

Así pues, la captación de ETB en Navarra, además de estar firmemente fundamentada por el compromiso con los derechos lingüísticos de la población navarra, además de estar respaldada por una fuerte demanda social ratificada por el propio Parlamento Navarro, además de ser una puerta abierta más al derecho de información, no conlleva, de ninguna de las maneras, perjuicio de ningún tipo para nadie.

Frente a esa lógica de libertad de información, de apertura de miras, de abrir cauces a la normalización lingüística y a la atención a los derechos de la ciudadanía, nos encontramos con un empeñamiento interesado y completamente político por parte de los gestores del anterior Gobierno de Navarra, en impedir la emisión de ETB, por razones que se intuyen claramente pero que debieran ser explicadas con claridad y sin ocultar nada.

Por todo lo señalado, los grupos abajo firmantes presentamos la siguiente:



**AYUNTAMIENTO**

DEL VALLE DE

**ODIETA**

31799 - RIPA

(Navarra-Nafarroa)

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

1.- El ayuntamiento de ODIETA rechaza la actuación del Ministerio de Industria, Turismo y Energía y exige al Gobierno de España, e insta al Gobierno de Navarra a que haga lo propio, a que retire el expediente sancionador mencionado, a que renuncie a proceder al precintado de equipos e instalaciones afectados, y a que de los pasos necesarios para que ETB pueda emitir vía multiplex en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

2.- El ayuntamiento de ODIETA insta al Gobierno de Navarra a que dé los pasos necesarios, en el menor plazo posible, de cara a establecer un marco legal adecuado y estable que posibilite la captación legal y normalizada de los canales de ETB y a que disponga los medios técnicos necesarios para que la captación se realice con toda la calidad necesaria y en todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

3.- El ayuntamiento de ODIETA insta al Gobierno de Navarra a que, mientras se establece el marco legal adecuado y estable y se dispongan los medios técnicos necesarios mencionados en el segundo punto de la propuesta de resolución, se den los pasos necesarios para poder recibir la señal de ETB en el mayor breve plazo posible y sin más demora, a través de los medios técnicamente disponibles en este momento."

**8º.- Toma en cuenta de las últimas Resoluciones de Alcaldía.**

Se da cuenta a todos/as los/as Concejales/as del Pleno del contenido de las Resoluciones de Alcaldía de este último periodo, no existiendo dudas ni cuestiones al respecto.

**9º.- Informaciones varias.**

El Alcalde Sr. Urdániz comenta al resto de los/as concejales/as que tras el resultado de las obras de rehabilitación de la Iglesia de San Urbano de Gaskue ha recibido ( en su nombre y en el de toda la Corporación Municipal ) muchas felicitaciones de vecinos/as y visitantes por el éxito y el acierto de tales obras, felicitaciones que se extienden para toda la Corporación.

Comenta también que a partir de ahora comienza un calendario de actividades intenso ya que han pedido su utilización diferentes entidades como son la Parroquia de San Blas de Villava, el Grupo Donibane, etc, y por cuanto que a partir del 17 de junio empiezan ya las actividades del Programa Cultural.



**AYUNTAMIENTO**

DEL VALLE DE

**ODIETA**

31799 - RIPA

(Navarra-Nafarroa)

**10º.- MOCIONES.**

1ª Moción.

Al amparo del contenido de los artículos 81.-2 de la Ley Foral 6/90 de Administración Local de Navarra y 83, 91-4, y 97-3 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desde el Grupo de Gobierno se propone a la Corporación la adopción de un Acuerdo sobre una cuestión no incluida inicialmente en el Orden del Día, la cual es la siguiente:

"Asunto: Aprobación Inicial del Expediente de Modificación Puntual del Plan General Municipal de Odieta ( determinaciones de orden estructurante ) para la ampliación del suelo urbanizable en la parcela 7, sub-parcela B, del polígono 6, de Gendulain, a solicitud de D. J. E. A.

Previamente a todo y resultando que el interesado/solicitante de este Expediente es hijo de la concejala Sra. Aznar la misma, en cumplimiento del contenido del artículo 76 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, abandona el Salón de Plenos y no participa ni en el debate ni en la votación de este punto del Orden del Día.

Se justifica la aprobación de la misma y su urgencia por los motivos siguientes: El interesado/solicitante no ha podido traer al Ayuntamiento la documentación completa del Expediente hasta hoy día 1 de junio y por ello no se ha podido meter desde el inicio en el Orden de Día. Con todo, el mismo tiene mucha prisa en la tramitación y aprobación del expediente para así poder construirse su futura vivienda en la parcela de su propiedad. La tramitación de esta clase de expedientes urbanísticos no es rápida ya que precisan de dos aprobaciones por parte del Pleno del Ayuntamiento ( inicial y provisional ) y de la última de ellas ( aprobación definitiva ) la cual la realiza el propio Gobierno de Navarra. Por ello en el caso de no ser incluido este punto en el Orden del Día del presente Pleno el tema se retrasará mucho ( al menos dos o tres meses hasta la próxima sesión del Pleno ) y ello conllevará perjuicios.

Seguidamente todos/as los miembros de la Corporación presentes en el Pleno, por unanimidad, convienen en la urgencia respecto a la procedencia de tratar este tema.



**AYUNTAMIENTO**

DEL VALLE DE

**ODIETA**

31799 - RIPA

(Navarra-Nafarroa)

En lo que respecta al contenido concreto y de fondo de esta Moción el Secretario explica a todos/as los/as Concejales/as de la Corporación los pormenores del acuerdo y los trámites que supone este tipo de modificaciones del P.G.M. así como que se trata de una actuación que ya viene con el Informe Técnico favorable del Técnico Urbanista del Ayuntamiento en el sentido que es totalmente lógica y viable.

Finalmente, no habiendo discusión al respecto, SE ACUERDA por asentimiento y unanimidad de todos/as los/as Concejales/as presentes, el Acuerdo cuyo tenor literal se recoge a continuación, es decir, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Texto del acuerdo:

**“Asunto: Aprobación Inicial del Expediente de Modificación Puntual del Plan General Municipal de Odieta ( determinaciones de orden estructurante ) para la ampliación del suelo urbanizable en la parcela 7, sub-parcela B, del polígono 6, de Gendulain, a solicitud de D. J. E. A.”**

*.- Visto que con fecha de 30 de mayo de 2016, ( entrada nº241/2016 ) tiene entrada en dependencias municipales la solicitud del promotor interesado acompañada por documento técnico de modificación que consta de Memoria, Planos, Estudio Económico Financiero y Memoria de Sostenibilidad Económica y Ficha de la nueva Unidad de Ejecución, de fecha de 24 de mayo de 2016 y redactada por el arquitecto D. J. E. J.,*

*.- Visto que con fecha de 1 de junio de 2016, ( entrada nº245/2016 ) tiene entrada en dependencias municipales la el documento técnico modificado según las indicaciones del Informe del Técnico Urbanista del Ayuntamiento referido, redactado por el mismo arquitecto.*

*.- Visto el contenido del Expediente de Modificación del P.G.M. de Odieta arriba referido, cuyos objetivos-finalidad del promotor y justificación viabilidad son las siguientes:*

**Objetivos/finalidades del Promotor:**

*El objetivo del promotor del Expediente es la ampliación del Suelo Urbanizable de Gendulain para llevar a cabo la construcción de una vivienda unifamiliar.*

*La parcela se encuentra fuera de la trama urbana por lo que se clasifica como urbanizable, aunque linda con el Suelo Urbano Consolidado.*



**AYUNTAMIENTO**

DEL VALLE DE

**ODIETA**

31799 - RIPA

(Navarra-Nafarroa)

Se plantea por tanto una nueva Unidad de Ejecución en Suelo Urbanizable con las características siguientes:

Clasificación: Suelo Urbanizable  
Categoría/Usos global: Residencial  
Número máximo de viviendas: 1  
Alineaciones: las indicadas en los planos  
Aprovechamiento tipo: 0,5 UAS/m<sup>2</sup>  
Superficie privada: 693,83 m<sup>2</sup>  
Tipología de la edificación: vivienda unifamiliar exenta y anexos y edificaciones menores  
Altura máxima de la edificación: Baja + 2 + entrecubierta  
Altura mínima edificación: baja  
Sistema de actuación: Reparcelación voluntaria  
Normativa y Ordenanzas: las correspondientes al PGM de Odieta

Justificación/viabilidad:

En el Documento Técnico de Modificación y en los Informes del Técnico Urbanista del Ayuntamiento se indica que la justificación para tramitar la presente modificación es que el terreno que nos ocupa es de la familia del promotor de la misma, lo que facilita el objetivo de construir una vivienda de primera residencia.

Dicha modificación contiene la justificación de las cesiones para Suelo Urbanizable exigidas por el PGM de Odieta y sus Ordenanzas y por la Normativa urbanística aplicable."

.- Visto que en el Expediente constan dos Informes del Técnico Urbanista del Ayuntamiento ( Estudio LUA Arquitectos ), de fechas de 30/05/16 y de 01/06/16, el último de ellos en sentido favorable a la aprobación inicial del Expediente.

.- Visto el contenido del Informe del Secretario del Ayuntamiento, de fecha de 01/06/16, el cual se pronuncia de manera favorable a la aprobación inicial del Expediente.

.- Visto el contenido de la Normativa aplicable:

.- Artículos 22.-2-c) y 47.-2 II) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los que se determina que el órgano competente para la adopción del presente acuerdo es el Pleno del Ayuntamiento así como que para el mismo se precisa mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

.- Plan General Municipal de Odieta aprobado definitivamente por la Orden Foral 88/2013 de 4 de julio, del Consejero de Fomento, y cuyas determinaciones y Normativa íntegra y se han publicado en el BON nº171, de fecha de 05/09/13.

.- Artículos 49 ( apartados 1-a y 2-a ), 78 ( apartado 2 ), 79 ( apartado 2 ), 71, 70, 81.-1, y demás concordantes de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo ( en adelante LFOTU ), según su vigente redacción.

.- Real Decreto 2159/1978.



**AYUNTAMIENTO**

DEL VALLE DE

**ODIETA**

31799 - RIPA

(Navarra-Nafarroa)

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el Expediente de "Modificación Puntual del Plan General Municipal de Odieta ( determinaciones de orden estructurante ) para la ampliación del suelo urbanizable en la parcela 7, sub-parcela B, del polígono 6, de Gendulain", tramitado a solicitud de D. J. E. A., de acuerdo con las consideraciones establecidas en los Informes de los Técnicos Municipales referidos.

**SEGUNDO.-** Proceder a la tramitación del Expediente y en su virtud realizar las siguientes actuaciones:

- Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios, en el BON, y en los periódicos de la Comunidad Foral.
- Remitir copia del texto de la Modificación al Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, al objeto de que se evacue Informe sobre las materias competencia de los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra y se elabore por el mismo un Informe Global. El plazo para la emisión de este Informe Global será de seis meses desde que se hubiera presentado la solicitud en tal Departamento y transcurrido dicho plazo sin haberse recibido el mismo en el Ayuntamiento se tendrá por evacuado.
- Someter el Expediente al trámite de Información Pública durante el plazo de un mes desde la fecha de publicación del correspondiente Acuerdo en el BON.
- Someter el Expediente aprobado inicialmente a Informe del Concejo de Gendulain y de la/s Mancomunidad/es a las que pertenezca el municipio, ( respecto a los servicios municipales mancomunados que resulten afectados ), remitiendo a tal efecto la correspondiente comunicación a las mismas.
- Notificar fehacientemente el presente Acuerdo a los terceros interesados en el Expediente, en caso de que los hubiere, ( propietarios de las fincas colindantes con el espacio afectado ).

**TERCERO.-** Dar traslado del presente Acuerdo al interesad/promotor del Expediente."

**11º.- Ruegos y Preguntas.**

No se producen ruegos n preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por el Sr. Presidente siendo las 19,50 horas, de la que se extiende la presente acta, de lo que como Secretario, doy fe.